



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE FOMENTO

INSTITUTO  
GEOGRÁFICO  
NACIONAL



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO Y LA EXCMA. DIPUTACION DE ALICANTE PARA EL DEPÓSITO DE UN MAREÓGRAFO CON FINES EXPOSITIVOS EN EL MUSEO ARQUEOLÓGICO.

—En Alicante, a 28 de junio de 2016.

### REUNIDOS

De una parte, D. César Augusto Asencio Adsuar, Vicepresidente 2º y Diputado de Cultura y Educación, en virtud de la delegación genérica en materia de Cultura, efectuada por Resolución núm. 1188/ 2015 de fecha 30 de junio de 2015 (BOP. núm.151 de fecha 7 de agosto de 2015), del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Provincial.

De otra parte, D. Amador Elena Córdoba, Director General del Instituto Geográfico Nacional, (Dirección General a la que pertenece el Real Observatorio de Madrid), con domicilio social en Madrid, calle General Ibáñez de Ibero nº 3, en virtud de su nombramiento por el Real Decreto 51/2012, de 5 de enero (BOE núm.5 de 6-1-12), y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio (BOE núm. 177 de 25-7-12), por la que se delegan determinadas competencias en el Director General del IGN, en nombre y representación de la Administración General del Estado.

Las partes se reconocen mutua capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio y a tal efecto,

### EXPONEN

El artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, señala como competencias propias de la Diputación las que le atribuyan en este campo las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y conforme recoge la letra d) la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social. Entre estos sectores figuran los de tipo cultural, puesto que el art. 44.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura a la que todos tienen derecho.

La Diputación Provincial de Alicante tiene conocimiento de la existencia de un mareógrafo histórico ubicado en el Puerto de Alicante en las Dependencias del Instituto Geográfico Nacional, en adelante IGN, que considera relevante y de interés para su exhibición en el MARQ.

Que el IGN está interesado en dar difusión a la actividad y los servicios que esta Institución lleva a cabo, existiendo un Mareógrafo Histórico Thompson en sus

dependencias centrales en la sede del Retiro en Madrid idéntico al ubicado en el Puerto de Alicante y de la misma época que ha devenido obsoleto y cuyo valor actual no alcanza el 25% de su valor de adquisición, por lo que, según se establece en el artículo 143.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, puede ser cedido gratuitamente por el Ministerio.

En consecuencia, ambas partes acuerdan la formalización del presente Convenio cuyo contenido se regirá por las siguientes

## CLAÚSULAS

### **Primera. Objeto del Convenio.**

El Instituto Geográfico Nacional cede en depósito a la Diputación de Alicante, con fines expositivos, un Mareógrafo Histórico Thompson disponible en la sede del IGN en el Retiro de Madrid para su exhibición en el MARQ.

### **Segunda. Obligaciones de las partes.**

I. - Por el Instituto Geográfico Nacional:

1. La pieza objeto de depósito con fines expositivos es propiedad del IGN.
2. El IGN se compromete a otorgar la pieza en depósito, por un plazo de cuatro años, para su exhibición en el MARQ.
3. El IGN cede el mareógrafo en perfectas condiciones para su exhibición en el MARQ y se hará cargo del traslado del mismo asumiendo su coste.
4. A la finalización del mismo, en el supuesto de no renovarse, el IGN se hará cargo de su desmontaje y traslado al lugar donde por éste se determine.

II. - Por la Diputación Provincial de Alicante:

1. La Diputación de Alicante se compromete a exhibir la pieza objeto del depósito en una de las salas del MARQ, en consonancia con el diseño expositivo actual, y a acompañarla de cartelera informativa en la que se haga constar su origen, y un resumen de su historia y el motivo de su colocación.
2. Asimismo se hará cargo de la integridad y conservación de la citada pieza, por lo que se suscribirá una póliza de seguro que cubra los daños materiales que pudieran producirse en la pieza durante su permanencia en el MARQ bajo la cobertura de todo riesgo, comprometiéndose a reintegrar la pieza en perfecto estado una vez finalizada la exhibición.
3. La Diputación de Alicante, requerirá la conformidad del IGN para la iniciación de actuaciones que impliquen algún tipo de modificación del Mareógrafo o su traslado del emplazamiento previsto en este Convenio.
4. La Diputación de Alicante, informará al IGN con una anticipación mínima de tres meses cuando finalice su interés por exhibir el Mareógrafo.

### **Tercera. Medidas de control y seguimiento.**

Se podrá constituir una Comisión mixta paritaria de seguimiento, integrada por los representantes de cada una de las partes, que se reunirán cuando estimen conveniente a el cumplimiento de la ejecución y desarrollo de este Convenio.



Gobierno  
de España

Ministerio  
de Fomento

Ministerio  
de Fomento



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE

#### **Cuarta. Legislación aplicable.**

Este Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. Para la interpretación de dudas y controversias que surjan en su interpretación se estará a lo dispuesto en las Cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del Derecho.

Las controversias que pudieran plantearse serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

#### **Quinta. Vigencia.**

El presente Convenio tendrá una duración de CUATRO años, a partir de su firma, y podrá renovarse por expreso acuerdo de ambas partes.

#### **Sexta. Causas de extinción del Convenio.**

El incumplimiento de cualquier estipulación contemplada en el presente Convenio podrá dar lugar a su denuncia y posterior resolución. Asimismo podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, por imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para el que fue suscrito, por finalización del plazo estipulado o por incumplimiento grave acreditado por una de las partes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los intervinientes firman este Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE ALICANTE,

Fdo.: D. Amador Elena Córdoba.

Fdo.: César Augusto Asencio Adsuar.